

REVISION	TASAS	TRAFICO	VIVIENDAS
B. O. E. NÚM.	PÁGINA	B. O. E. NÚM.	PÁGINA
empleados en Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón que tengan mando directo sobre el personal de producción, concierten, como los técnicos, su remuneración con las Empresas.	11704	TRAFICO	
194 Orden de 8 de agosto de 1961 por la que se modifica el artículo 31 del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas.	12023	184 Orden de 22 de julio de 1961 sobre actuación de las Autoridades y Agentes Municipales en materia de Tráfico.	11518
REVISION DE PRECIOS		TRAVIESAS	
185 Orden de 29 de julio de 1961 por la que se determinan para el mes de julio de 1961 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14).	11570	183 Orden de 21 de julio de 1961 por la que se dispone la aplicación del fondo «Multa y liquidación de atrasos por traviesas».	11477
SALAZONES, SEMICONSERVAS Y CONSERVAS DE PESCADO		TURRONES	
204 Orden de 27 de julio de 1961 por la que se regula la exportación de salazones, semiconservas y conservas de pescado.	12533	193 Orden de 1 de agosto de 1961 por la que se dan normas para la exportación de turrón.	11977
SEGURO OBLIGATORIO DE ENFERMEDAD (V. Instituciones sanitarias.)		UVA DE ALMERIA	
SEGUROS (V. Consorcio de Compensación de Seguros.)		195 Orden de 31 de julio de 1961 por la que se regula la exportación de la uva de Almería.	12064
TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES		VINOS Y ALCOHOLCS	
204 Orden de 11 de agosto de 1961 por la que se dispone la incorporación de las tarifas X y XI a las incluidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de mayo de 1961 sobre aprobación de tasas y exacciones parafiscales del Servicio de Puertos de la Región Ecuatorial.	12532	202 Orden de 17 de agosto de 1961 por la que se prorroga la vigencia de la de 16 de agosto de 1958, que reguló la campaña vinico-alcoholera.	12450
		VIVIENDAS PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA	
		198 Orden de 7 de agosto de 1961 por la que se establecen nuevas normas para la adjudicación de los locales comerciales situados en los grupos de viviendas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.	12256
		VIVIENDAS DE RENTA LIMITADA	
		197 Orden de 9 de agosto de 1961 por la que se aprueba el modelo de placa metálica que habrán de ostentar en su fachada los inmuebles acogidos al régimen de viviendas de renta limitada.	12201

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de agosto de 1961 por la que se establece el precio de venta del arroz cáscara corriente para abastecimiento del mercado interior durante la campaña arrocerá 1961-62.

Excelentísimo señor:

Establecidas por Decreto 711, de 21 de abril de 1960, las normas generales a que debe someterse la producción y mercado del arroz cáscara, se hace preciso en cumplimiento de cuanto dispone el artículo quinto del mencionado Decreto señalar para la campaña arrocerá de 1961 a 1962 el precio a que la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España venderá el arroz cáscara a la industria elaboradora para abastecimiento del país.

Presentándose la cosecha de arroz del año actual con perspectivas y características similares a las de la anterior, parece procedente prorrogar el precio base vigente.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, tiene a bien disponer:

Único.—Se prorroga para la campaña arrocerá de 1961-62 la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de agosto de 1960, por la que se establece el precio de venta del arroz cáscara corriente para abastecimiento del mercado interior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dice guarde a V. E. mucho años.

Madrid, 30 de agosto de 1961.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de agosto de 1961 ampliando el artículo noveno de la dictada en 8 de mayo de 1961, para desarrollo del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, sobre ordenación del régimen de retribución del trabajo por cuenta ajena.

Ilustrísimo señor:

La ordenación de las retribuciones del trabajo por cuenta ajena, efectuada en el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, al aplicarse a la regulación del valor de las horas extraordinarias, reclama un especial desarrollo. Al regularse el pago de éstas horas hace aproximadamente un tercio de siglo, el salario cómputo que contemplaban las disposiciones que entonces se dictaron tenía una estructura reducida, que al correr de los años intermedios se amplió considerablemente y aparece hoy integrado por diversos conceptos retributivos que responden a motivaciones distintas y tienen cada uno su propia fisonomía. No pocos de éstos, por una práctica viciosa, fueron olvidados al determinarse la base del cómputo de la hora extraordinaria, de tal suerte que al final, apenas se tenía en cuenta sino el llamado salario base, pese a que las aludidas disposiciones fundamentales sobre jornada legal y contrato de trabajo establecían que el cálculo había de efectuarse sobre el salario íntegro.

Sin embargo, no se resuelve la cuestión con efectuar una acumulación simple de todos los conceptos aludidos, ya que algunos de ellos, por su índole, no pueden tenerse en cuenta para determinar el importe de las horas extraordinarias; en unos